



Constancia Secretarial 1. (29/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Diana Guerra Guacan.
Sustanciador (ad hoc)

Constancia Secretarial 2. (01/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 46
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2018 0192 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el dossier, el juzgado advierte que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto precedente (A.07), consistente en realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago al señor Ronald Fabián Urbano; así pues, la judicatura previo a decretar el desistimiento tácito del proceso, requerirá por ÚLTIMA VEZ al apoderado judicial de la demandante para que realice el impulso correspondiente, so pena de las sanciones legales (Art. 78 Núm. 6 Ley 1564 de 2012). Por otra parte, dado que el despacho advierte que el asunto se encuentra adelantado por un togado de la defensoría pública, infórmese a la coordinación de dicha entidad para lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al apoderado de la parte ejecutante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva realizar el impulso procesal correspondiente (notificación del auto que libra mandamiento de pago al señor Ronald Fabián Urbano) so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales. Comuníquese al togado la presente decisión por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO.- INFORMAR a la coordinación de la Defensoría Pública de Mocoa, para que proceda con los correctivos a su cargo. Comuníquese por el medio mas expedito, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6122cc60b9eda9ee306351588c5e9d1235fc3a001243444927cbc0fe6ec62061**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>